

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN NÚM. CCC-224-2025**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA SOLICITUD DEL TRASLADO DE LA DATA CENTER AL CENTRO DE CÓMPUTOS DEL CENTRO INDOTEL EDIFICIO RENÉ DEL RISCO BERMÚDEZ. NOMENCLATURA INDOTEL-CCC-PEPU-2025-0015.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día 5 de agosto de 2025, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por: **Xavier Pimentel Cabral**, presidente del comité quien actúa en nombre y representación del presidente del Consejo Directivo **Dr. Guido Gómez Mazara**, en virtud de las facultades consignadas en la resolución núm. 001-2 024 del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 26 de agosto de 2024 ; **Dr. Domingo Rojas Pereyra**, director jurídico (miembro); **Dra. Mayra de Jesús Cochón**, directora administrativa (miembro); **Dra. Jarouska Cocco**, directora de planificación estratégica (miembro); y la **Licda. Claudia Rivera**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23 y la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 20 de julio de 2006.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento núm. 416-23, que establece: «El Comité de Compras y Contrataciones es un órgano que ejercerá sus funciones de forma colegiada y se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros».

Acto seguido, el presidente del Comité informó que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar —si procede— el informe justificativo del área requirente.
2. Autorizar el procedimiento de excepción por contratación directa de proveedor único.
3. Designar a los peritos conforme a la especialidad del requerimiento solicitado para el análisis integral de la propuesta del proveedor y ratificar su conformidad con las necesidades institucionales.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de julio de 2025, el Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó a la Dirección de Licitaciones y Contratos Públicos la contratación de un proveedor por procedimiento de excepción de proveedor único para el traslado de la data center al centro de cómputos del Centro INDOTEL Edificio René del Risco Bermúdez, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$1,333,847.70)**, solicitud que sustentó mediante el anexo de un informe Justificativo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio de 2025, la Dirección de Licitaciones y Contratos Públicos del INDOTEL solicitó a la Dirección Financiera expedir una certificación de apropiación presupuestaria, para la referida contratación, área que emitió en esa fecha, el certificado de apropiación presupuestaria núm. 2025-412 correspondiente al procedimiento **INDOTEL-CCC-PEPU-2025-0015**, por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$1,333,847.70)**, con impuestos incluidos para llevar a cabo el servicio requerido.

CONSIDERANDO: Que como se identifica más adelante, este procedimiento de contratación está supeditado a un informe justificativo, que avala y recomienda el uso de esta modalidad de contratación. En este caso, el señor **Onac González Castillo** Coordinador de Redes de la Dirección de Tecnología del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su informe sustenta el uso de la excepción por proveedor único para la solicitud del traslado de la data center al centro de cómputos del Centro INDOTEL Edificio René del Risco Bermúdez, en el cual establece:

«[...]

IP Expert mantiene una relación contractual vigente con INDOTEL para la provisión de servicios tecnológicos especializados. Ha participado en diversas fases de soporte a la infraestructura institucional, demostrando cumplimiento satisfactorio en la entrega de servicios y atención a incidencias críticas. Su experiencia previa en entornos similares y conocimiento del ecosistema tecnológico de INDOTEL la posiciona como la opción más segura y eficiente para este proceso.

El traslado del Data Center al nuevo Centro de Cómputos de INDOTEL representa una operación técnica y estratégica que debe ser ejecutada bajo los más altos estándares de seguridad y calidad. Contar con IP Expert como proveedor especializado asegura el respaldo de un equipo con experiencia en este tipo de servicios, lo cual es esencial para cumplir con los niveles de exigencia técnica, normativa y de calidad que requiere la operación crítica de la infraestructura tecnológica institucional.

La utilización de otro proveedor no certificado implicaría riesgos significativos, tales como la pérdida de la garantía del equipamiento que proviene del proveedor IP Expert, debido a que

fue el adjudicatario para la adquisición de los referidos equipos mediante el procedimiento INDOTEL-CCC-LPN-2022-0006, los cuales se encuentran aún en garantía. El traslado de estos equipos a cargo de dicho proveedor garantiza su vigencia y evita posibles daños durante el proceso. Además, una correcta instalación es determinante para mantener la operatividad de los servicios críticos de la institución. No cumplir con estos estándares exigidos por los fabricantes podría traducirse en costos adicionales y tiempos de inactividad no planificados.

Los equipos tecnológicos incluidos en este proceso de traslado fueron adquiridos a través de procedimientos formales de contratación, conforme a las normativas institucionales y bajo procesos de licitación pública y comparaciones de precios debidamente adjudicados. Como parte de las condiciones contractuales establecidas en dichas adquisiciones, se incluyó la garantía del fabricante sobre el hardware, así como cláusulas específicas que exigen la manipulación, transporte y reinstalación de los equipos exclusivamente por personal calificado o proveedores certificados, con el fin de preservar dicha garantía.

Asimismo, el contrato vigente con el proveedor IP Expert contempla dentro de su alcance el soporte a la infraestructura crítica de INDOTEL, incluyendo intervenciones técnicas especializadas, instalación, reubicación y manejo de hardware de misión crítica. Esto asegura que cualquier actividad realizada sobre los equipos, como es el caso del traslado físico al nuevo centro de datos, se ejecute bajo estándares avalados por los fabricantes, garantizando la no pérdida de cobertura ni afectación al soporte técnico postventa.

Este enfoque contractual ha permitido mantener la integridad operativa y la cobertura de los activos tecnológicos de INDOTEL durante su ciclo de vida útil, lo cual resulta esencial en un entorno que requiere alta disponibilidad y cumplimiento normativo.

Recomendación

«Esta decisión se ha sustentado en análisis técnicos que valoran los beneficios de contar con proveedores expertos en operaciones críticas como lo es el traslado físico de un data center.

El uso adecuado de servicios especializados garantiza:

- Seguridad en el manejo del equipamiento sensible.
- Preservación de garantías ofrecidas por los fabricantes.
- Reducción de riesgos operativos y técnicos durante el proceso.
- Acompañamiento por personal certificado y con experiencia comprobada.

Es fundamental tener en cuenta las condiciones actuales y los requerimientos técnicos de la infraestructura IT de la Institución. Un traslado de esta magnitud debe realizarse con una logística planificada, técnicas de embalaje especializadas y la participación de profesionales calificados, a fin de asegurar la integridad del hardware y su correcta reconfiguración en el nuevo entorno.

Este proceso no solo implica el movimiento físico de los equipos, sino también su preparación, transporte bajo seguro, instalación y validación operativa en el nuevo Centro de Cómputos. Todo esto con el objetivo de garantizar un servicio continuo, seguro y eficiente, que responda a las necesidades del personal institucional y los compromisos que INDOTEL mantiene con la ciudadanía».

CONSIDERANDO: Que, en efecto, el Decreto núm. 15-17 establece que los entes y órganos públicos deberán contar la debida apropiación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de compras o contratación, requisito que quedó evidenciado con la certificación emitida por la Dirección Financiera del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 8 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 416-23 dispone que es responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones «2. Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda. 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda».

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, contenido en el Decreto núm. 416-2023, señala que: «Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas».

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional financiera, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dispone en el artículo 2, numeral 2) que las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, como lo es el **INDOTEL**, se encuentran sujetas a las disposiciones de dicha normativa.

CONSIDERANDO: que el artículo 9 de la referida ley establece que todo procedimiento de compra y contratación de bienes, servicios y obras, que se dispongan a realizar las entidades sujetas a la misma, debe ser efectuado en cumplimiento de las disposiciones de dicha norma y acorde con el procedimiento de selección que más se adecue a las necesidades de la institución en cuestión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3) de la Ley núm. 340-06, dispone lo siguiente: «Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar los principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: [...] 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica».

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Decreto núm. 416-23, establece que: «La contratación por selección directa es el

procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **1. Proveedor único**, 2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos. 3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior. 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social».

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 57 del referido reglamento el procedimiento de excepción por proveedor único aplicará «para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas».

CONSIDERANDO: que, igualmente el párrafo del artículo 57 de Reglamento de Aplicación núm. 416-23, dispone que «El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado».

CONSIDERANDO: Que, además el párrafo II del artículo 58 de Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23, ordena que este «procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado».

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, este Comité ha verificado que el informe presentado por la Dirección de Tecnología ofrece fundamentos sólidos que justifican la selección del procedimiento de excepción por proveedor único, debido a que está respaldado por criterios técnicos, legales y de eficiencia económica que responden a las necesidades institucionales, garantizando tanto la pertinencia como la idoneidad en la viabilidad o potencialidad de la solución propuesta, razón por la cual, la ponderación de la propuesta debe ser únicamente con ese proveedor por ser el titular del derecho del objeto contractual.

CONSIDERANDO: que el artículo 20 de la Ley núm. 340-06 establece que el pliego de condiciones, los términos de referencia o especificaciones técnicas proporcionarán “toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”.

CONSIDERANDO: que las especificaciones técnicas del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **INDOTEL-CCC-PEPU-2025-0015**, bajo las cuales el proveedor convocado deberá presentar su propuesta, han sido diseñadas para garantizar una

evaluación integral en los aspectos legales, técnicos y financieros, asegurando así la satisfacción de la necesidad institucional y del interés general, en consonancia con los cometidos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: que el artículo 8 numeral 4 del Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23, establece que el Comité de Compras y Contrataciones deberá: «Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas».

CONSIDERANDO: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en cuenta, el objeto contractual y los criterios a ser evaluados respecto a la propuesta presentada por la empresa **IP EXPERT, SRL** y habiéndose comprobado su capacidad técnica en el área, mediante esta resolución queda designada como perito técnico la señora **Perla P. Encarnación García** Gerente Contratos y Ejecución para evaluar la propuesta del proveedor.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) debe garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y, Obras y sus modificaciones, núm. 340-06, del 20 de julio de 2006.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, en sus disposiciones citadas.

VISTO: el certificado de apropiación presupuestaria núm. 2025-412 del procedimiento de contratación **INDOTEL-CCC-PEPU-2025-0015**.

VISTO: el Manual de General de Procedimientos de Excepción de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de fecha 1 de julio de 2024.

VISTO: el informe justificativo del área requirente, que recomienda el uso de este procedimiento de excepción emitido en fecha 16 de julio de 2025.

VISTAS: las demás piezas mencionadas en la presente resolución.

Por los motivos anteriormente expuestos y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 416-23, este **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el informe pericial de fecha 16 de julio de 2025, emitido por el señor **Onac González Castillo** Coordinador de Redes de la Dirección de Tecnología respectivamente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que justifica el uso de la excepción por proveedor único para la solicitud del traslado de la data center al centro de cómputos del Centro INDOTEL Edificio René del Risco Bermúdez.

SEGUNDO: APROBAR el uso del procedimiento de excepción por contratación directa de proveedor único para la solicitud del traslado de la data center al centro de cómputos del Centro INDOTEL Edificio René del Risco Bermúdez, nomenclatura **INDOTEL-CCC-PEPU-2025-0015**.

TERCERO: DESIGNAR como perito técnico a la señora **Perla P. Encarnación García** Gerente Contratos y Ejecución para evaluar la propuesta del proveedor.

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección de Licitaciones y Contratos Públicos, a realizar la solicitud de presentación de propuesta a la empresa **IP EXPERT, SRL** respecto a la «solicitud del traslado de la data center al centro de cómputos del Centro INDOTEL Edificio René del Risco Bermúdez», para el presente procedimiento de excepción de Proveedor Único.

QUINTO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

Firmado por los miembros presentes:

Xavier Pimentel Cabral
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones
en representación del **Dr. Guido Gómez Mazara**



Instituto Dominicano de
las Telecomunicaciones

Domingo Rojas Pereyra

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones

Mayra de Jesús Cochón

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones

Jarouska Cocco

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones

Claudia Rivera

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones